

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 28 ENE 2021.

Proceso No. 11001400305020200044600

Subsanada la demanda en tiempo y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **OSCAR GARCÍA SANABRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 379561789326414

1.1. \$25.855.734,00 correspondiente al capital.

1.2. \$3.688.415,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, del 29 de mayo al 25 de octubre de 2019.

1.3. Niéguese la pretensión relacionada en el numeral 3 del literal A del acápite de pretensiones del libelo demandatorio, que versa sobre intereses moratorios como quiera que estos no pueden ser cobrados antes del vencimiento de la obligación.

1.4. \$79.080,00 correspondiente a otros.

1.5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 1. desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es el 26 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 5536620042623980-4960840080736704

2.1. Obligación No. 5536620042623980

2.1.1. \$18.076.544,00 correspondiente al capital.

2.1.2. \$2.586.321,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, del 29 de mayo al 25 de octubre de 2019.

2.1.3. Niéguese la pretensión relacionada en el numeral 3 del literal B del acápite de pretensiones del libelo demandatorio, que versa sobre intereses

moratorios como quiera que estos no pueden ser cobrados antes del vencimiento de la obligación.

2.1.4. \$52.490,00 correspondiente a otros.

2.1.5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 2.1.1. desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es el 26 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Obligación No. 4960840080736704

2.2.1. \$17.031.142,00 correspondiente al capital.

2.2.2. \$2.424.765,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, del 29 de mayo al 25 de octubre de 2019.

2.2.3. Niéguese la pretensión relacionada en el numeral 3 del literal C del acápite de pretensiones del libelo demandatorio, que versa sobre intereses moratorios como quiera que estos no pueden ser cobrados antes del vencimiento de la obligación.

2.2.4. \$42.130,00 correspondiente a otros.

2.2.5. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 2.2.1. desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es el 26 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por certificación en el Estado No. 02 de hoy 29 de ENE de 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 28 ENE 2021

Proceso No. 11001400305020200044600

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Limítese la medida a la suma de \$145.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por apoderado en el Estado No. 02 de hoy 29 ENE 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA